### ARGENTINA

Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

Representante: Jorge J. Gil

### Antecedentes del Proceso de adopción de NIIF en la Argentina

En **agosto de 2007**, la comisión integrada por representantes de la COMISION NACIONAL DE VALORES –CNV- y representantes de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas –FACPCE-, elevó sus conclusiones en relación con la adopción de las NIIF/IFRS para la elaboración de los estados contables de los entes que hacen oferta pública de sus instrumentos de patrimonio y de deuda.

En **noviembre de 2007**, el Directorio de la CNV prestó conformidad a la propuesta elaborada para la adopción de las NIIF/IFRS como única forma de elaboración de los mencionados estados contables y solicitó la elaboración de un plan de implementación para cumplir con el objetivo aprobado. Este plan fue presentado en marzo de 2008 y sometido a consulta por el Directorio de la CNV.

Se realizó una amplia actividad de difusión y consulta hasta **septiembre de 2008 y se** elaboró un documento revisado que fue elevado a las autoridades de la FACPCE para su discusión y posterior presentación al Directorio de la CNV.

**En marzo de 2009**, la FACPCE aprobó la Resolución Técnica 26 –RT 26- adoptando las NIIF para determinados entes bajo el control de la CNV en el marco de ese plan de adopción.

En **diciembre de 2009** la CNV dictó la Resolución General Nº 562/09 que adoptó la RT 26. En virtud de los plazos establecidos por la RT 26 (que a ese momento resultaban escasos), la RG 562/09 modificó los plazos de vigencia y otros aspectos.

En la citada Resolución General, se hizo mención a que ciertos temas, contenidos en las notas recibidas por la CNV con motivo de la consulta pública, planteaban cuestiones que requerían análisis adicionales que se desarrollarían conjuntamente con la FACPCE y que, en su caso, se emitiría una Resolución General ampliatoria de la Resolución General Nº 562.

En **Marzo de 2010**, considerando que si bien el objetivo principal del plan de adopción de las NIIF había sido logrado, era necesario armonizar las disposiciones de la norma profesional (Resolución Técnica 26) y la norma del organismo de control (RG 562/09), e incluir la opción para utilizar las NIIF para Pymes, la Comisión Especial de Normas de Contabilidad y Auditoría –CENCyA- elaboró el Proyecto 19 de Resolución Técnica.

En **julio de 2010 la CNV** emitió una nueva Resolución que contempló soluciones para determinados temas no tratados en la Res 562 (Res 576-10 – CNV).

En diciembre de 2010 la FACPCE aprobó la Resolución técnica N° 29 que básicamente:

- a) Mejoró el ordenamiento y la redacción de la RT 26;
- b) Armonizó algunos aspectos con la R 576-10 de CNV; e
- c) Incorporó la opción de utilizar la NIIF para las PYMES del IASB.
- d) Estableció el siguiente cronograma de aplicación:

Fecha de aplicación por 1° vez en un ejercicio completo (fecha de cierre a partir del ) (1)	31-12-2012
Ejercicios iniciados a partir del	01-01-2012
Primer trimestral que aplicaría las nuevas normas (cierre del trimestre)	31-3-2012
Descripción de las nuevas normas a aplicar (nota a los estados contables) y opción de informar sobre el impacto que producirán las nuevas normas (conciliación de patrimonio neto y resultados)	31-12-2010
Información obligatoria sobre el impacto que producirán las nuevas normas (conciliación de patrimonio neto y resultados)	31-12-2011
Fecha del balance de apertura (fecha de transición) con las nuevas normas, primer día de los ejercicios iniciados a partir del <sup>2</sup>	1-1-2010

<sup>(1)</sup> Esto dependerá de la fecha de cierre de ejercicio de cada empresa

## Objetivo a lograr en el corto plazo

El Consejo Emisor de Normas de Contabilidad continúa trabajando, en función de definiciones políticas realizadas, en el estudio de viabilidad para aplicar un esquema de normas contables y de auditoría como el siguiente:

Tipo de ente	Normas aplicables	
Cuyos títulos cotizan en mercados de valores	NIIF completas	
Entes subsidiarios de los anteriores	NIIF completas	
De interés público	NIIF completas	
Que opten por usar las NIIF	NIIF completas	
Resto de los entes (que no opten por usar las NIIF)	Actual RT 17, futura NPA (en estudio) o NIIF para PyMEs	
Entes pequeños que no opten por las NIIF, NIIF para las PyMES o las NPA	Futura NPA Normas especiales para estos entes (en estudio)	

### **BRASIL**

<u>Consejo Federal de Contabilidad de Brasil</u> Representante: Ricardo Lopes Cardoso

## Antes de la convergencia

En el Brasil, en última instancia, cabe al Congreso Nacional emitir normas de contabilidad. Desde 1976 es la Ley 6.404 la que define cuáles son los informes que componen el conjunto completo de relatorios financieros y los principios básicos de reconocimiento, mensuración y evidenciación, normas establecidas directamente para las compañías listadas en bolsas de valores (actualmente el Brasil sólo tiene una, la BM&FBovespa) y que afectaban indirectamente

<sup>&</sup>lt;sup>(2)</sup> Este balance es el punto de partida para la contabilización según las NIIF/IFRS y no se requiere su presentación

a las demás entidades.

La Ley 6.404 estableció que cabe a la Comisión de Valores Mobiliarios (CVM), autarquía federal creada por la Ley 6.385/76 para fiscalizar el mercado de capitales, emitir normas de contabilidad complementarias a aquellas definidas en ley. A rigor, las normas emitidas por la CVM son obligatorias para las compañías listadas en bolsas de valores y equiparadas.

Ocurre que la Secretaría de la Recaudación Federal del Brasil (RFB, órgano responsable por la recaudación de los tributos federales, inclusive el impuesto de renta), que también tiene competencia para emitir normas (contabilidad tributaria), exigía que las entidades reconociesen determinados gastos en la contabilidad financiera para que pudiesen ser aprovechadas como deducibles de la base de cálculo del impuesto de renta.

El Consejo Federal de Contabilidad (CFC), órgano que congrega a todos los contabilistas brasileños (contables y técnicos en contabilidad), hasta 2010, no tenía competencia legal para emitir normas de contabilidad. Aún así, las emitía y exigía que los contabilistas las adoptasen, bajo pena de sufrir sanciones administrativas (en caso extremo, tener su registro profesional casado). Con la emisión de la ley 12.249/10, el CFC tiene competencia legal para emitir normas de contabilidad.

Además de esas tres entidades, agencias reguladoras de la actividad económica, como el Banco Central do Brasil (BCB), Superintendencia de Seguros Privados (Susep) y otras, también tienen competencia para emitir normas de de contabilidad(contabilidad regulatoria).

Es necesario observar que:

- Las reglas emitidas por las agencias reguladoras de la actividad económica son obligatorias para las empresas reguladas, conforme el sector económico.
- Las reglas emitidas por la CVM son obligatorias para las compañías listadas en la BM&FBovespa.
- Las reglas emitidas por el CFC son obligatorias para los profesionales de contabilidad.
- Las reglas emitidas por la RFB son obligatorias para todas las entidades contribuyentes de tributos federales (principalmente, impuesto de renta); sabiendo que la RFB establece procedimientos diferenciados dependiendo del porte del contribuyente, pudiendo incluso, en algunos casos adoptar el régimen de caja en vez del régimen contable de competencia; no obstante, para fines de derecho de falencia de empresas alimentar será obligatoria la adopción del régimen de competencia por todas las empresas. Dos leyes que tratan de la tributación de contribuyentes de menor porte (Leyes Complementarias 123 y 128) establecen que esas entidades deberían adoptar un régimen simplificado de contabilización. En 2007, el CFC emitió norma definiendo lo que sería tal régimen simplificado de contabilización (basado en el régimen de competencia).

## El inicio del proceso de convergencia

En el inicio de la década de 1990, el Brasil todavía era una economía hiperinflacionaria, y su principal aparcero comercial, aislado, eran los Estados Unidos de América. En 1992, la Aracruz Celulose e Papel S/A lanzó sus títulos en la bolsa de Nueva York, en la forma de ADRs. Ese movimiento fue seguido por las principales compañías abiertas brasileñas, de forma que la CVM pasó a emitir normas de contabilidad alineadas al USGAAP, en el límite en que no infringían la Ley 6.404/76. Simultáneamente, presentó un proyecto de ley al Congreso Nacional, para perfeccionar las normas de contabilidad definidas en la Ley 6.404; iniciativa que no contó con el apoyo del CFC.

Posteriormente, con el control de la inflación, la reactivación y diversificación de la economía brasileña, algunas compañías pasaron a listar sus activos en bolsas de valores europeas. En el

inicio de la década de 2000 la CVM pasó a emitir normas de contabilidad alineadas a los IFRSs, todavía en el límite en que no infringían la Ley 6.404/76, y presentó un nuevo proyecto de ley al Congreso Nacional, para perfeccionar las normas de contabilidad definidas en la Ley 6.404.

## Consolidación del proceso de convergencia

La aproximación política entre la CVM y el CFC marcó nueva fase en el proceso de convergencia. En 2005, por iniciativa de esas dos instituciones, fue creado el Comité de Pronunciamientos Contables (CPC) con el propósito de ser la única entidad responsable por emitir normas de contabilidad en el Brasil. El CPC está constituido por seis entidades (todas con derecho de voto): CFC; Instituto de los Auditores Independientes del Brasil (IBRACON); Fundación Instituto de Pesquisas Contables, Actuariales y Financieras (FIPECAFI); BM&FBovespa; Asociación de los Analistas y Profesionales de Inversión del Mercado de Capitales (APIMEC); y Asociación Brasileña de las Compañías Abiertas (Abrasca). Además de los miembros votantes, las reuniones son acompañadas por seis entidades sin derecho de voto: CVM; BCB; Susep; RFB; Federación Brasileña de Bancos (FRBRABAN); y Confederación Nacional de las Industrias (CNI).

En el inicio de 2007, la CVM emitió norma exigiendo que a partir de 2010 las compañías abiertas presentasen demostraciones contables consolidadas en conformidad con los *Full IFRSs*. A finales de 2007, fue emitida la ley 11.638, alterando las normas de contabilidad en la ley 6.404/76, en el sentido de exigir la adopción de los IFRSs por parte de las compañías abiertas y por las entidades de gran porte (activo total mayor de 300 millones de reales¹ o recaudación bruta anual mayor de 200 millones de reales²), en la elaboración de sus relatorios financieros individuales y consolidadas. Con base en esa ley, el CPC tradujo un conjunto significativo de IFRSs (a rigor, IFRSs e IASs) durante el año 2008; todos esos documentos (pronunciamientos) fueron inmediatamente endosados por la CVM y por el CFC, y algunos también lo fueron por algunas agencias reguladoras de la actividad económica.

En 2009, fue emitida la ley 11.941, reiterando lo dispuesto en la ley 11.638/07 y determinando la no interferencia de la legislación tributaria en la contabilidad financiera. De modo que las alteraciones en las políticas contables motivadas por la adopción de los IFRSs no generan cualquier impacto en la mensuración de la base de cálculo del impuesto de renta y demás tributos federales. Eso proporcionó seguridad jurídica para que las empresas efectivamente adopten los CPCs endosados por la CVM y CFC. Aún en ese año, el CPC terminó de traducir todos los IFRSs, IASs, IFRICs y SICs para el Portugués; todos esos documentos también fueron inmediatamente endosados por la CVM y por el CFC, y algunos también lo fueron por algunas agencias reguladoras de la actividad económica.

Todavía en 2009, el CPC tradujo el *IFRS for SMEs* y el CFC endosó tal pronunciamiento, mediante la Resolución 1.255, tornándolo obligatorio para todas las empresas no obligadas a adoptar los IFRSs completos y revocando la norma de 2007 que establecía el régimen simplificado de contabilización.

En 2010, las compañías abiertas y de gran porte publicaron su primer conjunto completo de relatorios financieros individuales en conformidad con los CPCs completos (traducciones de los *Full IFRSs*, endosadas por la CVM y por el CFC) y consolidadas en conformidad con los *Full IFRSs*. También en 2010, las demás empresas elaboraron su primer conjunto completo de relatorios financieros en conformidad con el CPC-PME (traducción del *IFRSs for SMEs*, endosada por el CFC).

También en 2010, las firmas de auditoría comenzaron a adoptar las normas emitidas por el *International Auditing and Assurance Standards Board* (IAASB), traducidas por el IBRACON. En 2011, el CFC en aparcería con la Secretaría del Tesoro Nacional (STN) y la Fundación Getulio Vargas (FGV) concluyó la traducción de las *International Public Sector Accounting* 

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En 5/6/2011, 300 millones de reales = 190,42 millones de dólares, conforme Financial Times.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En 5/6/2011, 200 millones de reales = 126,94 millones de dólares, conforme Financial Times.

Standards (IPSASs) emitidas por el *International Public Sector Accounting Standards Board* (IPSASB), e inició el proceso de convergencia de la contabilidad gubernamental.

#### CHILE

## Colegio de Contadores de Chile

Representante: Mario Muñoz Vidal

- a) En las empresas reguladas, el proceso de adopción de IFRS comenzó en 2009, y al 2011 todas las empresas reguladas están aplicando IFRS. Solo quedan las compañías de seguros que adoptarán IFRS a partir de 2012
- b) En las empresas no reguladas, se estableció en 2009 la aplicación optativa de IFRS, opción que termina en el año 2012, dado que en 2013 están empresas no reguladas deben aplicar obligatoriamente IFRS.
- c) Para las empresas PYMES se estableció en 2010 la aplicación optativa de IFRS para empresas Pymes, opción que termina en el año 2012, , dado que en 2013 estas empresas Pymes deben aplicar obligatoriamente IFRS para empresas Pymes.
- d) Para las empresas del sector Gobierno, se estableció por el gobierno que estas empresas deben aplicar IPSAS (NIC para empresas del sector gobierno) a partir de 2015.

Desde 2011 a 2014 hay un proceso de de preparación para adoptar estas normas

### **COLOMBIA**

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública de Colombia

Representante: Luis Alonso Colmenares Rodriguez

En Colombia se tomó la decisión de llevar a cabo la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad, información y aseguramiento de la información. En tal sentido, el Congreso de la República, por iniciativa parlamentaria y apoyo del Gobierno Nacional, expidió la ley 1314 de 2009 Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Dicha le asignó al Consejo Técnico de la Contaduría Pública liderar el desarrollo del proceso de convergencia y en cumplimiento de dichas responsabilidades publicó un documento que denominó DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA (CTCP) PARA EL PROCESO DE CONVERGENCIA DE LAS NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, CON ESTÁNDARES INTERNACIONALES.

En dicho documento se propone llevar a cabo a cabo el proceso de convergencia tomando como referencia la Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por IASB y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por IFAC. Para dichos efectos se propone

organizar el universo empresarial colombiano en tres (3) grupos para la aplicación de los estándares de acuerdo el siguiente cuadro:

TIPO DE	GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3
NORMAS			
	Personas jurídicas que	Personas jurídicas que	Personas
	emiten títulos de deuda	no hagan parte del	jurídicas que
	y/o de patrimonio en	grupo 1 y las que sean	sean
	mercados públicos, que	calificadas de tamaño	calificadas de
	cotizan en bolsa de	grande y mediano,	tamaño
	valores o en bolsas de	según la clasificación	pequeño, y
	productos agropecuarios	legal colombiana de	micro
	o agroindustriales y	empresas, siempre que	empresa
	OTC, además de las de	no que coticen en bolsa.	según la
	interés público	-	clasificación
	_		legal
			colombiana
			de empresas.
NIF - Normas de			El Gobierno
información	IFRS (NIIF)	IFRS for SMEs (NIIF	autorizará de
financiera		para PYMES)	manera
NAI -		,	general que
Aseguramiento de	ISA (NIA)	ISA (NIA)	ciertos
información			obligados
			lleven
			contabilidad
			simplificada,
			emitan
			estados
			financieros y
			revelaciones
			abreviados o
			que estos sean
			objeto de
			aseguramiento
			de
			información
			de nivel
			moderado
ONI - Otras	Desarrollo normativo, de n	l nanera general o nara cada	
normas de	Desarrollo normativo de manera general o para cada grupo de todo		
información	lo relacionado con el sistema documental contable, registro		
financiera	electrónico de libros, depósito electrónico de información, reporte de		
imancici d	información mediante XBRL, y los demás aspectos relacionados que sean necesarios.		
	scan necesarios.		

Como apoyo al mencionado proceso de convergencia se han constituido varios comités técnicos

integrados por usuarios, supervisores, aseguradores y entidades del gobierno. De dichos ya está en operación los del sector financiero, sector real de la economía, educación, y también el de impuestos.

De acuerdo con la mencionada Ley 1314 el plazo para empezar a aplicar las normas internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento es el 1° de enero de 2014, mientras tanto está en proceso de discusión pública un proyecto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública puso a consideración del gobierno Nacional para que se autorice la aplicación voluntaria integral de los estándares emitidos por IASB y por IFAC.

## **ECUADOR**

Superintendencia de Compañías del Ecuador

Representante: Rafael Balda Santistevan

- Resoluciones de adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" para las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías.
  - a) Mediante Resolución No. 06.Q. ICI.004 del 21 de Agosto de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 348 del 4 de septiembre de 2006, se estableció su adopción obligatoria a partir de enero del 2009.
  - b) Su adopción fue ratificada con Resolución ADM 08199 del 3 de julio de 2008, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 10 de julio de 2008.
  - c) Mediante Resolución No. 08.G.DSC.010 del 20 de noviembre de 2008, publicada en el Registro Oficial No. 498 del 31 de diciembre de 2008, se estableció un cronograma de aplicación obligatoria de las "NIIF" en 3 grupos:

**Primer Grupo:** A partir del 1 de enero de 2010, vienen aplicando NIIF, las compañías y entes sujetos y regulados por la Ley de Mercado de Valores, así como las compañías que ejercen actividades de auditoría externa. El total informantes fue de alrededor de 350,

Segundo Grupo: A partir del 1 de enero de 2011, se encuentran aplicando NIIF, las compañías que al 31 de diciembre de 2007 tenían activos totales iguales o superiores a US \$ 4,000,000.00; las compañías Holding o tenedoras de acciones; Compañías de Economía Mixta y las Sucursales de compañías extranjeras y las asociaciones que éstas formen y que ejerzan sus actividades en el Ecuador. El total de compañías de este grupo a aplicar NIIF, es de aproximadamente 1.900.

**Tercer Grupo:** A partir del 1 de enero de 2012, aplicarán NIIF, todas las demás compañías no consideradas en los dos grupos anteriores. Las compañías del tercer grupo, que aplicarán NIIF superan las 38.000.

d) El 9 de julio de 2009, el IASB (creador de las NIIF, con sede en Londres), ante el nivel de complejidad de las NIIF completas, emitió una norma simplificada, dirigida para las pequeñas y medianas entidades, que constituyen más del 95% de las compañías en la mayoría de los países del mundo.

La Superintendencia de Compañías, mediante Resoluciones Nos. SC.INPA.UA.G-10.005 del 5 de noviembre de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 335 del 7 de diciembre del mismo año y Resolución No. SC-Q-ICI-CPAIFRS-11.01 del 12 de enero de 2011, publicada en el Registro Oficial 372 del 27 de enero de 2011, en virtud de la normativa implantada por la Comunidad Andina de Naciones y la legislación interna vigente, se estableció la clasificación de compañías en el país, definiendo las empresas que califican como Pequeñas y Medianas Entidades, lo que recae en su gran mayoria en las compañias del tercer grupo del cronograma de Aplicación, que a partir del 1 de enero de 2012 implementarán la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), si sus estados financieros del ejercicio económico anterior al período de transición, cumplan las siguientes condiciones:

- Activos totales inferiores a US \$ 4,000,000.00.
- Registren un Valor Bruto de Ventas Anuales hasta US \$ 5,000,000.00.
- Tengan menos de 200 trabajadores (personal ocupado).
  Para este cálculo se tomará el promedio anual ponderado.

Aplicarán las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" completas, aquellas compañías que no cumplan con una de las tres condiciones antes referidas.

## Supervisión de la implementación de las NIIF por parte de la Superintendencia de Compañías

- a) Mediante Resolución No. SC-IAF-RRH-2009-0050 del 17 de febrero de 2009, se creó la Dirección de Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera "NIIF" y Normas Internacionales de Auditoria y Aseguramiento "NIAA", dedicada a la coordinación de la capacitación tanto interna como a la difusión de la implementación de estas normas a los entes controlados, con capacitadores internos o externos; a la supervisión de que las Intendencias de Control e Intervención y de Mercado de Valores verifiquen el cumplimiento oportuno de tales disposiciones; al análisis de las NIIF para la modificación de los nuevos Formularios de Balances a partir del ejercicio económico 2010; atender consultas de usuarios; revisar que los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías guarden coherencia con las NIIF y NIAA, y proponer los cambios que fueren procedentes, entre otras funciones.
- b) Posteriormente, con Resolución No. SC-IAF-DRH-G-2010-0043 del 5 de febrero de 2010, se dejó sin efecto la Resolución No. SC-IAF-RRH-2009-0050 del 17 de febrero de 2009, y se nombró la Comisión del Proyecto de Aplicación IFRS, en la que se establecieron menos funciones y estuvo conformada por una Líder y tres Miembros, uno de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, y dos funcionarias de la Intendencia de Compañías de Quito, y una Secretaria. En la actualidad, la Comisión cuenta con el siguiente personal: Guayaquil, un Líder y un Miembro, además de dos profesionales contratados y una Secretaria; y, Quito, dos funcionarias, Miembros de la Comisión.
- Capacitaciones internas y externas en NIIF a nivel nacional a los funcionarios de las Intendencias de Control e Intervención y de Mercado de Valores de la Institución
  - a) Capacitación en NIIF y NIAA, durante agosto y septiembre de 2008, dictada por la firma de auditoría externa PriceWaterHouseCoopers S. A.
  - b) Entre diciembre de 2009 y enero de 2010, se recibió capacitación sobre NIIF, de funcionarios de la firma de auditoria externa, Ernest & Young Ecuador E &Y Cía. Ltda.

Además, por gestión de la Comisión del Proyecto de Aplicación IFRS, se ha conseguido que compañías de auditoria externa

impartan (sin costo de honorarios), seminarios al personal técnico de Control.

c) Los Miembros de la Comisión del Proyecto de Aplicación de las IFRS, han impartido capacitaciones internas respecto a las resoluciones de adopción de las NIIF en el país, instructivo del formulario de estados financieros bajo NIIF y NEC, revisión de conciliaciones patrimoniales de NEC a NIIF, destino de las reservas patrimoniales y otros.

# 4. Charlas externas a usuarios por Expositores Externos y Miembros de la Comisión IFRS

Con el concurso de expositores de algunas compañías de auditoría externa y sin costo alguno, la Dirección y luego la Comisión del Proyecto de Aplicación de las IFRS han organizado charlas gratuitas sobre NIIF para el público, así como sus Miembros han impartido charlas sobre temas relacionados a las resoluciones de adopción de las NIIF en el país, instructivo del formulario de estados financieros bajo NIIF, destino de las reservas patrimoniales y otros, en varias ciudades del país, eventos coordinados con las Universidades, Colegios Provinciales de Contadores, Cámaras de la Producción y otros, tanto de la Costa, Sierra y Oriente (Zamora), a las que han asistido contadores, auditores, representantes legales de empresas, estudiantes, etc.

## Planificación de charlas gratuitas a usuarios sobre "NIIF para PYMES" con Expositores Externos y con Miembros de la Comisión

Se las ha planificado a partir de la segunda quincena del mes de julio de 2011, las mismas que se coordinarán con las distintas Intendencias de Compañías a nivel nacional, así como también se realizarán eventos coordinados con las Universidades, Colegios Provinciales de Contadores, Cámaras de la Producción y otros organismos que lo solicitaren.

### **MEXICO**

Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera A.C.

Representante: Felipe Perez Cervantes

## GRADO DE AVANCE DE IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF

### NIIF:

Desde junio de 2004 en que el CINIF tomó la responsabilidad de emitir la normatividad contable en México se asumió el compromiso de lograr la convergencia de las Normas de Información Financiera mexicanas (NIF) con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Se identificaron 29 diferencias en las cuales el CINIF debería modificar las NIF para llegar a la convergencia con las NIIF. Actualmente solo quedan 12 diferencias que se espera eliminar en 2011 y 2012.

Se han identificado otras diferencias ( ) en las cuales el CINIF considera que desde el punto de vista técnico, es el IASB quien debe llevar a cabo modificaciones. Estas diferencias ya fueron informadas al IASB y la respuesta que recibimos recientemente menciona que en varios temas están de acuerdo con los planteamientos del CINIF y estudiarán la mejor manera de atenderlos en un futuro cercano. En otros casos, el IASB solicitó información adicional que les proporcionaremos próximamente.

A fines de 2008, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y el CINIF anunciaron conjuntamente que a partir de 2012 será obligatorio para las emisoras que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV) excepto las de los sectores financiero, asegurador y afianzador, adoptar las NIIF; su adopción anticipada es permitida si se cumple con ciertos requisitos.

El objetivo es que el proceso de convergencia concluya en el 2012 con lo cual al eliminarse las diferencias antes mencionadas, las entidades que apliquen las NIF mexicanas estarán cumpliendo también con NIIF.

## **NIIF para PYMES:**

El CINIF ha concluido que en México no se adopten las NIIF para PYMES y que tampoco pueden considerarse como supletorias. <sup>3</sup>

El enfoque del CINIF obedece a que se considera que el mismo reconocimiento y principios de valuación son aplicables a todas las entidades que emiten estados financieros cualquiera que sea su tamaño y sean o no emisoras listadas en alguna bolsa de valores.

Hemos iniciado un proceso de simplificación de las NIF mexicanas eliminando algunos requerimientos de presentación y de revelación para las PYMES y que se consideran necesarios para las empresas que deben aplicar NIIF. Con este enfoque se considera que no es necesario emitir por separado NIIF específicamente para PYMES.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Otros países que han decidido no adoptar las NIIF para PYMES son: Alemania, Australia, Canadá, China, Corea del Sur, Eslovenia, España, Francia, Holanda, Italia, Japón, Malasia, Malta, Nueva Zelanda, Polonia, Suecia y Suiza.

Algunos de los argumentos que apoyan la decisión del CINIF se mencionan a continuación:

Como es sabido de acuerdo con lo establecido por el IASB, las NIIF para PYMES no son obligatorias por lo que en cada jurisdicción son los emisores de normas contables locales quienes establecen a qué entidades se les requiere o permite utilizar estas normas.

El término PYME no tiene relación con el tamaño de las entidades por lo que las NIIF para PYMES pueden utilizarse por entidades de cualquier magnitud que no tienen obligación pública de rendir cuentas ("public accountability") y que publican estados financieros para información general. Esto puede provocar falta de comparabilidad entre entidades públicas y no públicas.

En nuestra opinión las NIIF para PYMES: a) no reducen la complejidad; b) pueden causar confusión; c) pueden complicar la capacitación; d) impedirán la comparabilidad entre entidades similares que apliquen diferentes normas contables; e) se contraponen en algunos aspectos con los marcos conceptuales de las NIIF y de las NIF e incluso con algunas NIIF individuales; y f) no constituyen un puente amigable que permita transitar en el futuro a la adopción de las NIIF completas.

Las NIIF para PYMES prohíben algunos tratamientos contables que son obligatorios bajo NIIF completas, tales como: a) capitalización de intereses en activos calificables; b) capitalización de costos de desarrollo; c) someter el crédito mercantil a pruebas de deterioro; d) la revaluación de propiedades, planta y equipo e intangibles; e) las entidades consolidables deben consolidar estados financieros a la misma fecha que la controladora.

Si se adoptan las NIIF para PYMES se deberán ajustar retrospectivamente los estados financieros para eliminar los efectos de los tratamientos adoptados anteriormente y no permitidos por la nueva norma. Si posteriormente, por el interés de entrar a una bolsa de valores, la entidad decide o está obligada a adoptar las NIIF completas, deberá ajustar retrospectivamente sus estados financieros para dar efecto a lo que requieren las NIIF y que es diferente de las NIIF para PYMES.

### **PANAMA**

Comisión de Normas de Contabilidad Financiera de Panamá

Representante: Elizabeth Guardia de López

Mediante Ley 6 de del 2006 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en Panamá, se adoptan las Normas de Información Financiera en Panamá (Completas) y las mismas fueron publicadas en Gaceta Oficial.

En cuanto a la NIIF Pyme, ya se emitió la Resolcuión de Adopción por parte de la Junta Técnica de Contabilidad, adscrita al Ministerio de Comercio en el año 2010, sin embargo no se ha realizado la promulgación de la misma de Gaceta Oficial debido al convenio de Derecho de Autor que debe firmarse con el IASB, ésto último está en trámite.

Este es un proceso un poco largo y que tiene vigencia, por lo que estamos llamados a pedir derecho de autor de las NIIF completas debido a sus cambios y vencimientos.

### **PARAGUAY**

Colegio de Contadores del Paraguay

Representante: Francisco Sánchez Rodas

En el caso de Paraguay, se ha actualizado en agosto del 2011, El Colegio de Contadores ha emitido la RT9/2011 que establece la obligatoriedad de las normas:

### **URUGUAY**

Colegio de Contadores Economistas y Administradores del Uruguay

Representante: Jorge Bergalli

## I- ANTECEDENTES

Uruguay, desde **principios de la década del 90** está abocado a la adopción gradual de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

En tal sentido, mediante Resolución del Poder Ejecutivo Nº 90/991 del 27/02/91 fue creada la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas (CPNCA), en la que, entre otros, tiene participación el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU).

Su cometido es el estudio de las NIIF a la que se ajustarán los Estados Financieros de las Sociedades Comerciales, la elaboración de proyectos de reglamentación, la difusión de las mismas asesorando al Poder Ejecutivo en esta materia.

En dicho marco, el Poder Ejecutivo ha dictado diversos decretos, que gradualmente introdujo la aplicación obligatoria de la normativa contable internacional, independientemente del hecho que a nivel profesional ya existían pronunciamientos anteriores del CCEAU con referencia al tema e incluso en las Jornadas Regionales del Río de la Plata del año 1992 había un panel sobre cómo difundir las NICS (en aquel momento llegaban hasta la NIC 18).

A nivel legal en primera instancia se adoptó la normativa internacional en forma parcial estableciéndose algunas normas obligatorias y otras opcionales.

El punto de inflexión relevante se produjo en el año 2004, debido a que, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Nº 162/004, se aprobó como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria para las sociedades comerciales, las emitidas por IASB a la fecha de vigencia del decreto (mayo/2004), traducidas al español y publicadas en la página Web del organismo de

control estatal de Sociedades Comerciales y Cooperativas (Auditoría Interna de la Nación).

Es destacable el hecho que para la actividad bancaria, existe en Uruguay una normativa específica aplicable para las Instituciones de Intermediación Financiera, mediante planes de cuentas y controles regulados por el Banco Central del Uruguay. De hecho en marzo 2011 el BCU dejó de obligar a las entidades emisores de valores públicos de ajustar los estados contables por inflación, a pesar de ser grandes empresas.

En el año 2005, comenzó un Proyecto de Convergencia hacia la aplicación de las NIIF a través del apoyo del BID, mediante un esquema institucional que utilizó como nexo al CCEAU, cuyo objetivo fue la difusión y capacitación sobre NIIF dentro del territorio nacional.

Dicho proyecto finalizó en al año 2009, habiendo cumplido con su objetivo y capacitado a una mayoría de los asociados del CCEAU en estos nuevos temas, proceso que continúa actualmente como un estilo de Educación Permanente impulsado por nuestra Organización.

## II- SITUACIÓN ACTUAL

En el año 2007, fue emitido el Decreto Nº 266/007, por el cual se actualizó el marco normativo, y se adoptó en forma obligatoria las NIIF vigentes a la fecha de publicación de dicho decreto (7 de agosto de 2007), traducidas al español e incluidas en la página Web de la AIN.

Es destacable que a la fecha de este informe (agosto 2011), aún no se ha actualizado a las nuevas versiones de NIIF.

En el año 2009, y considerando que en Uruguay el 90% de las empresas están clasificadas como PYMES, de acuerdo a decreto del Poder Ejecutivo Nº 504/007, se emitieron los Decretos 135/009 y 99/009 en que se contempla a las "empresas de menor importancia relativa."

El Decreto 135/009 y modificativos, selecciona normas obligatorias para esas empresas y permite alguna alternativa de valuación diferente a las NIIF vigentes dejando de lado algunas normas de mayor dificultad de aplicación (ejemplo NIC 12 y 39).

Cabe aclarar que al margen de lo dicho anteriormente, este decreto tiene mención especial al hecho que; en caso de situaciones no contempladas en las normas seleccionadas se tendrá referencia al resto de las NIIF y la doctrina.

El Decreto 99/009, referido al Ajuste de Estados Financieros para reflejar el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, **obliga a aplicar la metodología prevista en la NIC 29**, pero exonera a las empresas de menor importancia relativa del Decreto 135/009 y sus modificativos (aunque si deciden ajustar por inflación, deben aplicar la metodología de NIC 29). Considerando la reciente resolución del BCU sobre no obligatoriedad del ajuste por inflación para las empresas que controla, se está analizando a nivel del la Comisión Permanente de Normas Contables adecuar la legislación para promover similar cambio a nivel del resto de las sociedades comerciales y dejar vigente directamente las disposiciones de la NIC 29.

Si bien los parámetros empleados por estos decretos para definir "empresas de menor importancia relativa" no comprende a todas las PYMES, sí lo hace con un sector de las mismas (la mayoría).

Con la emisión por parte de IASB de la NIIF para PYMES y el reconocimiento tácito que ello implica de la inadecuación de las normas totales para estas entidades, se inició una discusión

académica y profesional respecto a su aplicación.

Parte de la profesión opina que se debe analizar y adoptar esta norma y hay quienes sostienen que la aplicación parcial de las NIIF totales es lo adecuado (solución adoptada por los decretos 135/009 y 99/009 antes referidos).

También hay colegas que entienden que esta norma para PYMES requiere adecuación ya que adolece el mismo defecto que el cuerpo normativo completo, pues incluyen normas de difícil aplicabilidad a empresas de menor porte, por diversos factores. En ese intercambio de ideas aún se sigue trabajando.

### **III- RESUMEN**

1- Empresas de mayor porte: aplicación de NIIF vigentes al 7 de agosto de 2007 (fecha de publicado el Decreto 266/007).

Existen muchas empresas, que aplican la versión actualizada de NIIF.

2- Empresas de menor importancia relativa: aplicación parcial de esas NIIF en igual versión. Son obligatorias las siguientes:

NIC.1, 2, 7, 8, 10, 16,18, 21, 27, 28, 36, 37, 41, y NIIF.1.

### VENEZUELA

Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela (FCCPV)

Representante: Rafael Rodríguez Ramos

Sobre lo solicitado, envío la siguiente información:

- ✓ Venezuela, decidió en el año 2004, un 31 de Enero, la ADOPCION de NIIF, Bajo la siguiente modalidad: a partir del año 2008 para grandes entidades distintas a compañía de responsabilidad publica. Luego se decidió aplicar a partir del año 2011, las NIIF para PyMEs.
- ✓ El proceso se lleva a cabo siguiendo un plan de adopción que contempla los siguientes aspectos:
  - o Actualización del Gremio en NIIF.
  - o Efectos sobre la información financiera por la Adopción de NIIF
  - o Incorporación de las Universidades al Proceso de Adopción de NIIF
  - o Lapsos para aplicar la adopción
  - o Aspectos financieros de la Adopción
  - Otras situaciones referentes a la Adopción
- ✓ Hemos preparado cerca de 300 facilitadores a nivel nacional, encargados de preparar a los contadores públicos venezolanos, aproximadamente 110.000. Este proceso continúa para lograr la preparación de un grupo similar de 300 facilitadores adicionales.
- ✓ Se han realizado actividades formativas en los 24 colegios federados del país, desde hace más de dos años, las cuales comprenden, charlas, conferencias, talleres, simposios, Diplomados, cursos, Congresos, entre otras actividades.
- ✓ Las Universidades Nacionales se han involucrado en un alto grado en la formación y manejo de las NIIF.
- ✓ Las organizaciones del Estado Venezolano, han estado apoyando el proceso de adopción, incluyendo los organismos del estado que determinan niveles financieros de contratación y el sector tributario.
- ✓ Hemos participado en eventos internacionales relacionados con las NIIF y en procesos formativos realizados en otros países.

✓ El estatus del proceso es aproximadamente de un 80%.